

**Importancia de los Buenos Oficios y la Mediación a la Luz de la Práctica Internacional**

**Raúl Enrique Fernando Pardo Segovia**

*Tesis sustentada el 28 de diciembre de 1992 para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú ante los Dres. Eduardo Ferrero Costa, Beatriz Ramacciotti de Cubas y Elvira Méndez Chang. SOBRESALIENTE.*

La tesis presentada por el señor Raúl Enrique Fernando Pardo Segovia intenta evaluar los medios pacíficos para la solución de controversias internacionales. Con este fin, ha analizado aquellos que la práctica internacional ha empleado con frecuencia y éxito: los buenos oficios y la mediación.

El autor plantea la siguiente hipótesis: los buenos oficios y la mediación son los medios más eficaces en la solución de controversias internacionales, tal como lo confirma la práctica internacional. Para probarla, se ha investigado de manera rigurosa, estructurando la Tesis en tres capítulos.

El primer capítulo desarrolla el marco teórico general en relación a la solución pacífica de controversias. El autor asume una interpretación restrictiva de la obligación internacional general de solucionar pacíficamente las controversias, pues considera que sólo existe esta obligación cuando la controversia implica una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Luego de un estudio histórico-jurídico, afirma que no ca-

be distinguir *a priori* las controversias jurídicas de aquellas políticas. Esta afirmación, en relación a los buenos oficios y la mediación, trae como corolario que su empleo dependerá de la voluntad de los Estados y no de la gravedad o calificación de la controversia.

En el segundo capítulo analiza la teoría de los buenos oficios y de la mediación. Partiendo de la evolución histórica, determina el concepto, naturaleza, solicitud y ofrecimiento de tales medios. Asimismo, estudia a los sujetos que pueden actuarlos en el ámbito internacional. Cabe resaltar la diferencia que existe entre la actuación de los individuos a título personal, a la cual el autor le otorga una mayor libertad de acción, y el individuo que actúa a nombre de un Estado o de una organización internacional, quien tendría que seguir directivas que lo limitan. Un tema importante aunque poco desarrollado en doctrina es la responsabilidad del mediador. El planteamiento del autor es interesante y deja abierto un derrotero para próximas investigaciones.

El tercer capítulo incide en el estudio de la práctica internacional en torno a los buenos oficios y mediación. El autor analiza tres casos: la mediación peruana entre Bolivia y Chile en 1879, la exitosa mediación norteamericana entre Israel y Egipto, así como la actuación de la Santa Sede en el asunto de la ocupación de las Islas Carolinas. Asimismo, se comenta en torno a la práctica de los órganos de las Naciones Unidas en buenos oficios y mediación; ello se contrasta con la actuación del sistema interamericano, de la Organización para la Unidad Africana,

del Consejo de Europa, entre otros.

Finalmente, el trabajo de investigación logra probar satisfactoriamente la hipótesis planteada.

La bibliografía empleada es producto de una cuidadosa recopilación de los textos de mayor interés, tanto de tratadistas contemporáneos como clásicos.

**Elvira Méndez Chang**

**Régimen de Navegación del Río Amazonas**

**Diana Matilde Moro Morey**

*Sustentado el 2 de febrero de 1993 ante los Dres. Beatriz Ramacciotti, Elvira Méndez Chang y Fabián Novak.*

El presente trabajo de investigación analiza algunos problemas del Derecho Fluvial Internacional como rama del Derecho Internacional, estableciendo normas y principios que regulan los usos que realizan los Estados sobre los cursos de aguas internacionales, sean ríos, lagos o glaciares.

El capítulo I está así referido a la regulación jurídica de los usos que se les puede dar a los cursos de aguas internacionales. En primer lugar, se establecen los criterios que determinan si las aguas fluviales son o no internacionales. En segundo lugar, se hacen precisiones conceptuales respecto a tér-

minos como "río internacional", "cuenca internacional" y "curso de agua internacional".

En la tesis se opta por este último término debido a las ventajas que éste ofrece, al reconocer el carácter dinámico de las aguas fluviales.

Del mismo modo, se distingue con claridad los cursos de aguas internacionales sucesivos de los contiguos. Los primeros, atraviesan o separan el territorio de dos o más Estados, mientras que los segundos sirven de fronteras entre ellos.

La señorita Moro destaca asimismo la interrelación existente entre los diversos usos de los cursos de aguas internacionales. Algunos suponen el consumo de las aguas -como el riego y/o el consumo humano- mientras otros, como la navegación, sólo utilizan las aguas superficiales.

Señala que en la utilización de un curso de agua internacional se deben respetar ciertos principios jurídicos. Tales son: el uso equitativo y razonable, la obligación de no causar perjuicio apreciable y el deber de cooperar.

El uso equitativo y razonable comprende según la autora dos aspectos: una explotación racional de las aguas fluviales y los recursos contenidos en ellas, así como la obligación de contribuir a que otros Estados que comparten esas aguas puedan aprovecharlas; y la distribución equitativa y razonable de los beneficios y costos a consecuencia de tal utilización.

La obligación de no causar perjuicio apreciable también supondría dos obligaciones: de no hacer, consistente en no alterar ni modificar las condiciones de los cur-

sos de aguas; y una obligación de hacer, en este caso de prevenir y controlar el perjuicio de cierta consideración que un Estado pueda ocasionar a otros a consecuencia de un determinado uso.

Finalmente, respecto al deber de cooperar comprendería a su vez, dos obligaciones: de informar y la de negociar.

En el capítulo segundo, la Srta. Moro se refiere a la regulación jurídica de la navegación como un uso en particular de los cursos de agua internacionales.

Analiza en forma acuciosa las diversas teorías que se han dado para justificar los derechos de los Estados sobre los cursos de aguas internacionales, como son la doctrina Harmon o de la soberanía territorial absoluta, la teoría de las servidumbres internacionales, del condominio, del derecho de vecindad y la teoría de la comunidad de intereses. En la investigación, en una opinión que compartimos, se opta por esta última, la cual ha sido reafirmada en el caso del Lago Llanos. Esta teoría explica que los Estados que comparten un curso de agua internacional participan de una misma realidad, lo cual les otorga un derecho equivalente a cada uno de ellos, el que no puede ser desconocido. Se crea entonces, una comunidad jurídica de intereses entre estos Estados.

Por último, el capítulo tercero, aplica los conceptos analizados en los capítulos anteriores en un curso de agua internacional específico: el Amazonas. Se analiza el volumen de intercambio comercial y los diversos tratados celebrados por el Perú con los otros países ribereños, como son Brasil y Colombia.

Los tratados celebrados con Brasil son analizados minuciosamente en dos grupos: aquellos que se refieren en forma expresa a la navegación, como son las convenciones fluviales; y los que se refieren a temas generales de cooperación.

Los tratados celebrados con Colombia referidos a temas comerciales y de límites, son también estudiados con profundidad.

La Srta. Moro con acertado criterio, estudia también el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 celebrado con Ecuador, en la medida que a través de su artículo VI se le otorga a dicho Estado la libertad de navegación en los afluentes peruanos del Amazonas. Se concluye que tal derecho tiene las características de una servidumbre internacional.

Así también, se analizan los marcos genéricos de la cooperación en el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978 y sus mecanismos de coordinación en diversas materias, siendo una de ellas la navegación.

Por último, se estudian las normas del derecho interno peruano, para formular una interesante propuesta normativa de Reglamento Multilateral que regule la participación de los Estados ribereños, así como la de Bolivia y Ecuador, al ser Estados limítrofes y amazónicos.

En resumida cuenta, la tesis constituye un significativo y profundo aporte al esclarecimiento de este tema, tan poco tratado en nuestro medio. Por ello, el Jurado ha calificado el grado de la Srta. Moro con la mención SOBRESALIENTE.

**Fabián Novak**